

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE OSMA

---

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

---

### OBISPADO DE OSMA.

Varias veces hemos mandado que se cuide con esmero de las piedras santas, ó aras, no sólo por razon de su coste material, si nó además por el ímprobo trabajo que hay que emplear en su consagracion, y principalmente por la irreverencia que se comete tratándolas mal. Sin embargo, aun han sido rotas algunas quizás por poner contra Nuestra expresa prohibicion los piés en ellas, cuando por algun motivo se ha subido á las mesas de los altares, ó por llevarlas de una mesa á otra. Prohibimos, pues, bajo la más estricta responsabilidad que sean trasladadas las aras de unas mesas á otras, puesto que ninguna necesidad hay de ello, en atencion á que toda la Diócesis está ya provista de las aras consagradas necesarias para todas las iglesias y ermitas; y si aun faltase en alguna una ó más aras, será por no haber enviado por ellas, puesto que ya se ha avisado á todos los que las necesitaban, y sobran ya aras consagradas.

En su consecuencia, las mesas de altar que no le tengan, es decir, que no tengan ara no execrada, la cual es propiamente el altar, que no la mesa, serán desmanteladas hasta que se coloque el ara correspondiente; y si en lo sucesivo fuese execrada alguna ara, lo cual sucede si se rompe ó levanta la piedrecita que cubre el sepulcro de reliquias, ó si se rompe algun ángulo de suerte que en el pedazo desprendido vaya la señal de la consagracion, y con mayoría de razon, si la rotura es mayor, en estos casos queda prohibido el celebrar en dicha mesa y ara execrada el Santo Sacrificio de la Misa; y para la habilitacion litúrgica de dicha mesa se Nos dará aviso para proporcionar otra ara, quedando, como queda prohibido, el llevarla de otra mesa, y al mismo tiempo examinar cuál ha sido la causa de la rotura.

Para evitar este daño, asegúrense las aras de manera que no se muevan, ni queden en hueco, sino bien asentadas, sin permitir que,



faltando á la debida veneracion, se pongan sobre ellas los piés, ni otro peso: de este modo no hay peligro de que se rompan.

Por último, se advierte de nuevo que las sagradas aras sólo son para celebrar el Santo Sacrificio de la misa, y que no hay que llevar ara para administrar el Santo Viatico, ni hay que ponerla dentro del Sagrario, ó en la exposicion del Santísimo Sacramento.

Burgo de Osma 20 de Enero de 1890.

*Pedro María, Obispo de Osma.*

---

Por decreto publicado en el BOLETIN de 14 de Junio de 1889. designamos los altares mayores de la Insigne Iglesia Colegial, y los de todas las parroquiales de Nuestra Diócesis como privilegiados hasta el 24 de Mayo de 1896. Mas esta designacion se hizo, suponiendo que las mesas de dichos altares eran macizas, lo cual, por lo visto, no sucede en muchas partes. Declaramos por consiguiente que no son privilegiados los altares, cuyas mesas son huecas, pues esto es contrario á las declaraciones de la Sagrada Congregacion de Ritos. Así pues queda subsistente el privilegio sólo para las mesas de los altares mayores que sean macizas, esto es de piedra ó mamposteria, y donde no lo sean será el privilegiado cualquier otro altar, cuya mesa tenga dichas condiciones; advirtiéndole que si hay más de una que las tenga, los Párrocos y Eónomos respectivos señalarán el que les parezca más conveniente, poniendo la tablita con la inscripcion, mandada por el expresado decreto.

Téngase presente que, segun la Sagrada Liturgia, ha de haber en todas las iglesias un altar por lo menos, cuya mesa sea maciza. Si pues no le hay en algunas ó muchas, mandamos que inmediatamente se haga en los términos antedichos, prefiriendo el sitio que haya de servir para el altar mayor, é incrustrando despues el ara de manera que sobresalga de la mesa un centímetro ó poco más hacia arriba ó perpédicularmente, y que no diste del borde de la mesa sinó cinco ó seis centímetros, segun todo está mandado, pues estando colocada el ara más adentro, se destrozan las casullas, y no es posible hacer bien y cómodamente las ceremonias.

Se ve, pues, en consecuencia que en las iglesias donde no haya mesa maciza no se designa, ni puede designarse altar privilegiado.

Burgo de Osma 20 de Enero de 1891.

*Pedro María, Obispo de Osma.*

---

Habiendo marchado los agustinos de la Asuncion, que, segun es sabido, habitaban desde hace años el convento del Carmen de esta villa, ha sido restablecido este antiguo monasterio, el cual meses ha está habitado por una comunidad de Carmelitas descalzos españoles.



Siendo posible que, en medio de la desolacion general que se experimentó en España cuando el liberalismo destruyó en 1835 las Ordenes Regulares, fuesen á parar á manos extrañas, y de buena ó mala fé, libros y otras cosas pertenecientes al expresado convento, exhortamos á todas las personas, en cuyo poder se halle algunos de esos efectos, á que los entreguen, como en conciencia es de su estricta obligacion, al superior de la mencionada comunidad, el cual, por otra parte, se lo agradecerá indudablemente.

Burgo de Osma 20 de Enero de 1891.

*Pedro María, Obispo de Osma.*

Por el Ministerio de Estado se Nos ruega hagamos saber en el BOLETIN que, en virtud del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, por el cual se dispuso declarar exceptuados de ingresar en el Tesoro público los fondos, procedentes de limosnas para los Santos Lugares, y que se remitiesen á Tierra Santa, ha sido enviada al R. P. Procurador general de España en la misma, la cantidad de 51.292 pesetas 51 céntimos, importe de la recaudacion obtenida en varias Diócesis por el Patronato desde 1.º de Julio de 1889 hasta 30 de Junio de 1890.

Pero téngase entendido que las Letras de Su Santidad, referentes á las limosnas para los Santos Lugares de Tierra Santa, y publicadas en el BOLETIN del 23 de Marzo de 1888, tienen el carácter de perpetuidad, como en ellas se expresa, y que por consiguiente, todos los años, conforme á Nuestro decreto, publicado en dicho BOLETIN, se colocará el Viernes Santo en todas las iglesias parroquiales una mesita con un plato y un papel con este escrito: *Limosna para los Santos Lugares de Tierra Santa*, haciendo saber los Párrocos y Ecónomos á los respectivos feligreses las necesidades de los Santos Lugares. En las iglesias donde en dicho dia no haya oficios divinos, se pondrá dichos escrito y mesita el dia festivo siguiente, en el cual los encargados de las mencionadas iglesias harán asimismo saber á los feligreses las necesidades de los expresados Lugares Santos.

Las limosnas recogidas Nos serán enviadas, como se ha venido haciendo, para darles el destino que manda Su Santidad.

Burgo de Osma 20 de Enero de 1891.

*Pedro María, Obispo de Osma.*

**NOS EL DOCTOR DON PEDRO MARIA LAGÜERA Y MENEZO,**  
*por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Osma,  
 Señor de las Villas de Burgo de Osma, Uero y las Quintanas Rubias,  
 de la Academia Romana de la Religion Católica, Asistente al Sólito  
 Pontificio, etc., etc., y el Dean y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia  
 Catedral,*



A todos los que el presente vieren hacemos saber: Que estando vacante, por traslacion de D. Justo Velilla á otro de igual cargo en la Santa Iglesia Catedral de Leon, el Beneficio de Contralto de Nuestra Santa Iglesia Catedral, hemos determinado convocar á concurso para su provision, la cual Nos pertenece en turno en union con Nuestro Cabildo. Por lo tanto, los que estando ordenados de Presbíteros, ó hayan cumplido veintitres años al cumplir el término de este edicto, ó tenga dispensa de edad, quisieran mostrarse opositores, presentarán sus solicitudes ante Nos, ó el infrascrito Secretario capitular, dentro de treinta dias, que empezarán á contarse desde la fecha, y concluirán el dieciocho de Febrero, siempre que reunan las condiciones siguientes: no tener más de cuarenta y dos años de edad, lo cual justificarán con la partida de Bautismo legalizada, y ser de buena conducta moral y religiosa. Los eclesiásticos presentarán testimoniales y licencia de sus respectivos Prelados. Concluido dicho término, el cual queda prorogado desde ahora para entonces por tiempo indefinido, si no se presentase opositor alguno aceptable, darán principio ante los examinadores que señalaremos, los ejercicios de oposicion que consistirán: el primero en música de atril, y el segundo en música de Cámara, para acreditar en ambos la suficiencia, instruccion y extension de voz, que será desde *Mi* grave hasta *Si* sobre agudo en clara y de pecho. Terminados los ejercicios procederemos á la provision, si ha lugar, del expresado Beneficio.

El agraciado, además de las obligaciones comunes á los Beneficiados, establecidas ó que en adelante canónicamente se establecieron en Nuestra Santa Iglesia Catedral, y que no sean incompatibles con las especiales de su oficio, tendrá la de dirigir la Capilla, y cantar en las funciones y oficios divinos que se solemnizen por ella, y á que asista el Cabildo dentro y fuera de la Catedral, y asimismo en las demás que fuera costumbre; y si llegase á imposibilitarse para desempeñar sus obligaciones, quedará sujeto á lo que se determine.

Por último, el agraciado disfrutará, si obtuviese la competente licencia, los dias de reple que tienen en esta Santa Iglesia los de su clase, y percibirá en el tiempo y la forma que los mismos el haber que le corresponda segun el último Concordato.

En testimonio de lo cual mandamos expedir el presente edicto, firmado por Nos, y el Dean, sellado con el mayor de Nuestras armas, y refrendado por el Secretario Capitular, en la villa de Burgo de Osma á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—PEDRO MARÍA, *Obispo de Osma*.—*Lic. Manuel de Roa, Dean*.—Por mandado del Ilmo. y Rvmo. Señor Obispo, Dean y Cabildo, *Pelayo Ruiz, Canónigo y Secretario Capitular interino*.

## SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Habiéndose notado que en la mayor parte de las resoluciones de



los casos de conferencias no se expresan los fundamentos de aquellas, segun se manda en el Reglamento correspondiente, de orden del Ilmo. y Rvmo. Prelado se advierte que se tendrán por nulas dichas resoluciones, si no se fundan en autores graves con sus citas, y tambien en pruebas intrínsecas ó de razon, cuando las haya.

Burgo de Osma 22 de Enero de 1891.

*Dr. José Hidalgo, Scio.*

## DE ELEEMOSYNA ET CORRECTIONE FRATERNA.

**Dia 5 de Febrero.**

CASUS. A., parochus, nullam eleemosynam, nisi in extrema proximi necessitate, porrigit, licet ex suo beneficio sex millia regalium percipiat, quia omnes fructus suo statui, ait, necessarios esse. Immo docet, non tantum parochos, sed nec canonicos in presentibus temporibus ad eleemosynam, nisi in præfata necessitate, teneri. Insuper, divites, qui dicunt omnibus suis bonis status sui decentiæ indigere, ab eleemosyna, nisi in dicta necessitate, absolvit. ¿Quid de doctrina et modo agendi A?

Por si á causa de la crudeza del tiempo no pudiese llegar á todos para el 5 de Febrero la hoja que contiene las materias de las conferencias para el año presente, se ha insertado aquí la correspondiente á la primera conferencia.

Se ha fijado en el Palacio Episcopal el edicto para la segunda provision de curatos, que concluye á la una de la tarde del ocho de Febrero próximo, y son los siguientes:

**DE SEGUNDO ASCENSO.**—Casarejos.—Ciria.—Fuentelisendo.—Fuentenebro.—Quintana del Pidio.—Vadocondes.—Valdeavellano de Tera.

**DE PRIMERO.**—Cabrejas del Campo y su anejo Ojuel.—Cabrejas del Pinar.—Chércoles.—Cubo de la Sierra y su anejo Segoviela.—Gormaz.—Hinojosa de la Sierra.—Moncalvillo.—Paredes Royas y su anejo Torralba de Arciel.—Peñalba de San Estéban.—Peñalcazar.—Pinilla de los Barruecos.—Portelrubio y su anejo Chavaler.—Rabana del Campo y su anejo Miranda.—Rioseco de Calatañazor y su anejo La Mercadera.—Salduero.—Tejado.

**DE ENTRADA.**—Arganza.—Buitrago.—Canicosa.—Las Casas de Soria.—Fuentelaldea y su anejo La Barbolla.—Fuentelárbol.—Fuentefresno y su anejo Ausejo.—Herrera.—Lumbrerillas y su anejo Cerveriza.—Mamolar.—Rebollar y su anejo Espejo.—Sauquillo de Alcázar y su anejo Tordesalas.—Tera y su anejo Estepa.—Valverde de los Ajos y su anejo Bayubas de Arriba.—Vilvestre de los Navos.

**RURALES DE PRIMERA.**—Aldealices.—Fuensauco.—Nafria la Llana.—Nomparedes.—Pinilla del Campo.—Tozalmoro y su anejo Omeñaca.—Ventosa de la Sierra.



**RURALES DE SEGUNDA.**—Aldehuela de Periañez y su anejo Torretartajo.—Martialay y su anejo Ontalvilla.

**DE PATRONATO ECLESIASTICO.**

**DE PRIMER ASCENSO.**—Valdemaluque y su anejo Valdelubiel.

**DE ENTRADA.**—Espeja y su anejo San Asenjo.

**RURAL DE SEGUNDA.**—Orillares.

---

**El monumento de Semana Santa.**

El monumento ó altar con la urna, en que se expone el Jueves Santo el Santísimo Sacramento, no puede ser adornado con cruz y paño negro, ni con decoraciones de seda, ni con estátuas ni pinturas de soldados, ni con árboles, ni otras cosas por el estilo, fuera de las luces y flores. Pero estas flores no han de estar dispuestas como si el altar estuviera en un jardin. Dicho altar ó el sagrario con el Santísimo, no representa el sepulcro de Cristo, sinó la institucion del Santísimo Sacramento. S. Congregacion de Ritos 14 de Mayo de 1887, conforme á los Decretos de 21 de Enero de 1662, 8 de Agosto de 1835, 26 de Setiembre de 1868 y 7 de Diciembre de 1884.

---

**CANTO GREGORIANO.**

En la página 177 del tomo 22 de la obra que se publica en Roma con el título de «Acta S. Sedis,» está inserto un Decreto exhortando á que para la uniformidad del canto en las Iglesias, se adopte la forma del *gregoriano*, aprobada por la S. Congregacion de Ritos, y que es la usada en Roma, segun la edicion de Ratisbona, tipografía de Pustet, impresor del Sumo Pontífice y de dicha Sagrada Congregacion.

---

**Misiones en Aranda de Duero.**

Como era de esperar, han producido excelentes resultados las santas misiones, dadas en el año próximo pasado en más de cuarenta pueblos de este Obispado. En todos se han visto abundantísimos frutos espirituales, y en todos han dejado aquellas grata memoria. Pero entre todas merece particular atencion la mision de Aranda de Duero, por el edificante ejemplo que dieron los católicos arandinos de su fé y su amor á nuestra Santa Religion para reprimir la osadía y desvergüenza de unos cuantos impíos, quienes, abusando de la libertad, se atrevieron, lo que en ninguna otra parte ha sucedido, á insultar y atropellar á las procesiones religiosas, juzgando sin duda que los católicos no deben defenderse de los ataques que se les dirijan. Vergonzoso es que un puñado de hombres sin Dios y sin Religion, se figuren poder tener impunemente la audacia de ultrajar al



Catolicismo en la católica España. Todo es efecto del infame liberalismo que trata de corromperlo y pervertirlo todo.

De Jerusalem envian la siguiente lista de las limosnas que desde 1650 al 1850 han remitido á los Santos Lugares en reales de vellon las naciones que se expresan.

España. . . . .	146.362.880
Imperio de Austria. . . . .	18.371.680
Francia.. . . .	2.499.420
Nápoles.. . . .	14.091.560
Portugal. . . . .	39.685.480
Sicilia. . . . .	5.275.000
Roma. . . . .	2.205.660
Toscana. . . . .	3.290.800
Cerdeña. . . . .	1.137.700
Malta. . . . .	1.439.360
Piamonte. . . . .	5.578.120

España sin embargo, no tiene en Falestina ni por asomo el prestigio y la influencia que allí ha tenido y debe tener.

### Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalem.

#### SEXTA REMESA.

	<u>Reales.</u>	<u>Cts.</u>
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	1196	36
Del párroco y feligreses de Olmillos. . . . .	20	»
Idem id. de Blacos y Calatañazor.. . . .	6	»
Idem id. de Castillejo.. . . .	20	»
Idem id. de Valdanzuelo.. . . .	10	»
Idem id. de Alcubilla del Marqués. . . . .	8	»
Idem id. de Mazateron . . . . .	10	»
Idem id. de Soto de San Estéban. . . . .	8	»
<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	1278	36

La suma anterior de la sexta remesa, consistente en 1278 reales y 36 céntimos, ha sido enviada al R. P. Comisario Apostólico de los Santos Lugares en Madrid, segun lo mandado por Su Santidad, para que la remita á Jerusalem.

Limosnas recogidas el dia de la Epifania para la abolicion de la esclavitud en Africa, en virtud del mandato de Su Santidad, publicado en el Boletin.

Recogido en la Santa Iglesia Catedral, 44 reales y 4 céntimos.—D. José Hidalgo, 40.—Pueblo de Valdemaluque, 5'28.—D. José Gar-



cia, 15.—Del Hospital de esta villa, 18'62.—De las Hermanas del mismo, 52.—El Rdo. Padre Económico de la Vid, 50.—Del párroco y feligreses de Miñana, 20.—Id. id. de Mazateron, 10.—Id. id. de Arauzo de Miel, 20.—Id. id. de Carbonera, 24.—Id. id. de Narros, 16.—Id. id. de Peñaranda de Duero, 17.—Id. id. de San Juan del Monte, 8.—Id. id. de San Clemente de Soria, 24.—Id. id. del Espino de id., 20.—Id. id. de San Clemente de id., 2'80.—Id. id. de Villabuena, 40.—Id. id. de Calatañazor, 8.—Id. id. de Olmedillo, 42.—Id. id. de Quintanamanvirgo, 9.—Id. id. del Salvador de Soria, 40'20.—Idem id. de Piquera, 18'20.—Id. id. de Morcuera, 30'40.—Id. id. de Valdeebro, 9'28.—Id. id. de Ines, 10.—Id. id. de Quintanilla de Tres Barrios, 6'72.—Id. id. de Centenera de Andaluz, 11.—Id. id. de Brias y su anejo Nograles, 13.—Id. id. de Osona y la Ventosa, 12.—Idem id. de Tardelcuende, 12.—Id. id. de Torreandaluz y Fuentelárbol, 24.—Id. id. de Bocigas, 22.—Id. id. de Valverde y Bayubas, 16.—Idem id. de Alcozar, 23.—Id. id. de Atauta, 65.—Id. id. de Guijosa y Muñecas, 4.—Id. id. de Langa, 24.—Id. id. de Alcubilla del Marqués y Pedraja, 13'20.—Id. id. de Barcebalejo y Barcebal, 10.—Id. id. de Soto de San Estéban, 19.—Id. id. de Hinojar del Rey, 30.—Id. id. de Herreros, 20.—Id. id. de Ocenilla, 16.—Id. id. de Toledillo, 20.—Id. id. de Rioseco, 4'12.—Id. id. de Blacos, 4.—Id. id. de Velilla de San Estéban, 10.—Id. id. de Villaciervos de Arriba, 28.—Id. id. de Abajo, 12.—Id. id. de La Horra, 72.—Id. id. de Ucero y Valdeavellano, 13.—Id. id. de La Muela, 10'52.—Id. id. de Garray y Tardesillas, 40.—Id. id. de Cubilla y Cubillos, 12.—Id. id. de Borobia, 20.—Idem id. de Cabezón y Moncalvillo, 16.—Id. id. de Duruelo y Cobaleda, 32.—Id. id. de Recuerda y Morales, 14.—Id. id. de Lodares, 8'40.—Id. id. de Aldea de San Estéban y Peñalba, 14.—Id. id. de San Martín de Rubiales, 24.—Id. id. de Boada, 32.—Id. id. de Villaecsusa, 3'8.—Id. id. de Pedrosa de Duero, 20.—Id. id. de Valdenarros, 11.—Idem id. de Rejas y Nafría de Ucero, 20.—Id. id. de Las Fraguas y La Mallona, 12.—Id. id. de La Mercadera, 4.—Id. id. de Torreblacos, 5'20.—Id. id. de Valdegrulla, 36.—Id. id. de Valdealvin, 4'44.—Idem id. del Rivero de San Estéban, 23'28.—Id. id. de Fresno de Caracena, 10.—Del párroco de Sotos del Burgo, 12.—D. Pedro de Juan Gómara, 2'50.—Del párroco y feligreses de Valtueña, 20.—Del párroco de Derroñadas, 40.—De los feligreses del mismo, 26'60.—De los del Royo, 23'84.—Del párroco y feligreses de Castrillo de la Reina, 160'30.—Id. id. de Jaray, 25'40.—Id. id. de Pinilla de los Barruecos y Mamolar, 24'80.

*Suma y sigue.* . . . . . 1805 22

**NECROLOGÍA.** En los días 8, y 20 de este mes, fallecieron D. Manuel Baciero y D. Gabino García, párrocos respectivamente de Valdeavellano de Tera y Fuentelisendo. R. I. P.